

VISTO:

El título XIII de la Ordenanza 950/96, Ordenanza 1187/00, Ordenanza 1310/04, Ordenanza Nº 1401/06, Decreto DEM 088/11, Ordenanza Nº 1899/17, situación económica y social existente.

Y CONSIDERANDO:

Que el fondo de gas creado mediante Ordenanza 1310/04 puede ser dispuesto conforme lo establece el art. 5º de la norma antes citada.

Que oportunamente conforme marco de la Ordenanza Nº 1401/06 que establece el Marco General de Obras Públicas, se desarrollo el proceso de promoción y elección del contratista por parte de los vecinos para la construcción de la red Externa de Gas Natural en "BARRIO EL MIRADOR", concluyendo el mismo con Decreto Nº 088/11, por el cual se establece la contribución por mejora respecto al costo de la obra de tendido de gas natural, autorizando la ejecución de la misma a la Empresa SPITALE CONSTRUCCIONES.

Que la referida obra se concretó, constando el correspondiente Certificado de Final de Obra de fecha 12 de noviembre del año 2015, conforme Resolución Nº 010/15.

Que asimismo los frentistas en función de la obligatoriedad de pago de la obra abonarían a la empresa constructora antes citada los costos correspondientes según detalle en el Decreto antes mencionado.

Que dicha obra benefició y beneficia a trescientos setenta (370) familias, de los cuales más de doscientas (200), abonaron oportunamente sus respectivas obligaciones; existiendo a la fecha una cantidad de ciento cuarenta y cinco vecinos (145) que se vieron impedidos por distintos motivos de poder cumplir con sus obligaciones.

Que ello genero a su vez, que la empresa constructora en procura del cobro iniciara las acciones judiciales en contra de los mismos, resultando ello, en un conflicto social que afecta a un significativo número de familias de nuestra localidad.

Que por otro lado, el desarrollo y ejecución de redes troncales de distribución de gas natural llevadas adelante con financiación de los gobiernos nacional y provincial en nuestra localidad una vez finalizados, generaran la necesidad de proyectar y ejecutar redes de distribución domiciliaria.

Que el Gobierno Municipal debe procurar el acceso a la mejor calidad de vida posible de todos sus vecinos, generando herramientas que permitan lograr igualdad de condiciones para la sociedad en su conjunto, y logrando mediante esta la armonía necesaria para el desarrollo de nuestra Comunidad.

Que en razón de lo mencionado, se considera pertinente autorizar se destine los recursos que conforman el denominado “Fondo de Gas”, además de los establecidos por la ordenanza vigente, a ser utilizados para generar posibilidades de financiación a los frentistas de las obras ya ejecutadas, como en el caso de análisis; como también para contribuir en todo o en parte con nuevas obras de distribución domiciliaria de gas natural.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°: MODIFÍQUESE el Art. 5º de la Ordenanza 1187/00, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: “**AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a crear, en sus aspectos Administrativos, Contables, y Financieros un Fondo de Obra de Gas Municipal y a administrarlo con los recursos económicos que genere: a) Costo de la obra y conexión al servicio correspondiente a los inmuebles, que al momento de la ejecución de la obra eran lotes baldíos, y que se conecten al servicio después de transcurridos dos (2) años de habilitada la etapa de Obra que comprende al domicilio del usuario; b) Recaudación obtenida por la aplicación del Art. 3º de la Ord. N° 1310/04; c) Recupero de los aportes por contribución por mejora que efectúen los frentistas beneficiados con la financiación de sus obligaciones con recursos del fondo; d) Toda contribución y/o tasa y/o derecho relacionado al servicio de red de gas domiciliario, autorizando al DEM para que destine los que crea necesarios a fines de fortalecer el fondo.

Artículo 2º: MODIFÍQUESE el Art. 5º de la Ordenanza 1310/04, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: “**DISPÓNGASE** que el FONDO DE GAS MUNICIPAL se destinara para: a) atender situaciones socioeconómicas especiales, b) a la ampliación de la red de gas natural a sectores de la población que por su ubicación geográfica no pudieran acceder a este servicio sin el apoyo Municipal, c) a la instalación de red de gas natural en edificios públicos, d) a la adquisición de título de deuda de contribución por mejora cedidas a empresas constructoras, e) a la financiación de planes de pago de contribuciones por mejora que se establezca mediante el decreto de DEM correspondiente.

Artículo 3°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a contratar y suscribir los convenios y documentos necesarios a los fines de efectivizar la cesión al Municipio de los derechos de los títulos de deuda por contribución por mejora en poder de empresa constructora, costas judiciales, honorarios y cargas impositivas; que tuvieron su origen con motivo de la ejecución de obra de red de gas natural domiciliaria. Autorizando excepcionalmente a contratar por encima de los límites establecidos en la ordenanza de contratación vigente para procurar la cesión de deuda correspondiente a los vecinos frentistas este caso en particular.

Artículo 4°: ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 5°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los **veintiséis** días del mes de **octubre** de **Dos Mil Dieciocho (2018)**.-

ORDENANZA N° 1923/18.-

FOLIO N°: 2331, 2332.-

L.B.G/l.m.-